

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6559 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007191

Señores
UNIQUE VINEYARDS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

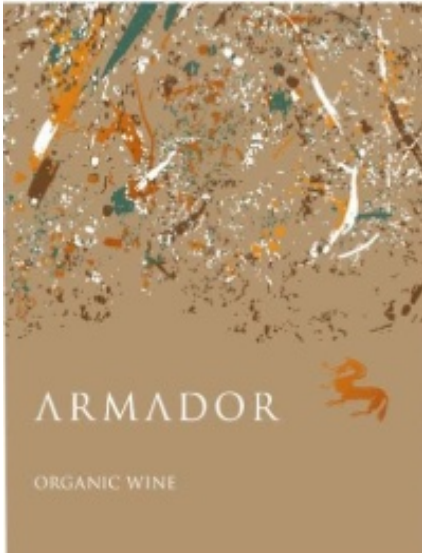
1. El poder aportado carece de firma del poderdante, toda vez que el memorial radicado presenta una firma de la solicitante que corresponde a una tipografía usada en un procesador de texto, más no a una rubrica proveniente del representante legal de la sociedad otorgante.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido y firmado por el poderdante. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

2.1 Lo anterior como quiera que, si bien en la solicitud de registro se indica que se reivindicán los colores bajo las referencias “#b1926c #f3e9d7 #5d5f45 #a76522 #e5cfae #c8b69c HEX: #85704e #dfbc95 #7a5938 #ceb489” las referencias “#f3e9d7”, “#5d5f45”, “#e5cfae”, “#85704e”, “#dfbc95” y “#ceb489”, no coinciden con los colores que se observan en la etiqueta.

Códigos de color	Etiqueta aportada
#f3e9d7 #5d5f45 #e5cfae #85704e #dfbc95 #ceb489	



Oficio N° 6559 2 de mayo de 2025

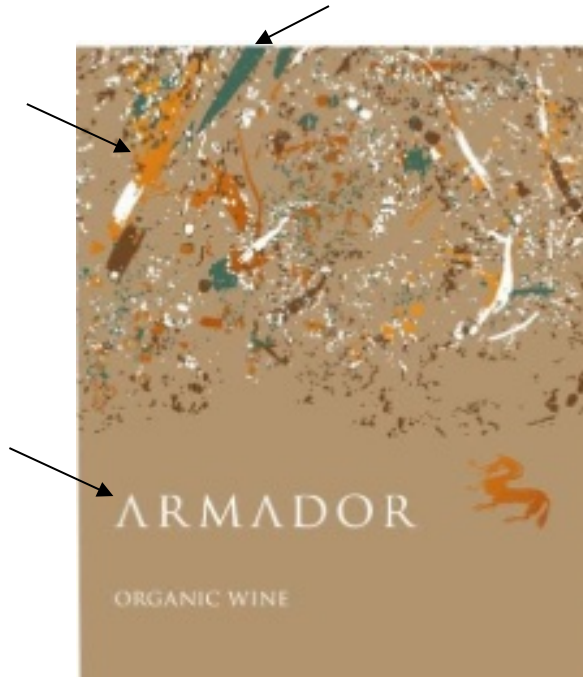
Ref. Expediente N° SD2025/0007191

Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Si su interés es reivindicar los colores bajo las referencias “#f3e9d7”, “#5d5f45”, “#e5cf9e”, “#85704e”, “#dfbc95” y “#ceb489”, le solicitamos se sirva allegar una nueva etiqueta en formato JPG, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB, en la que se observe los colores bajo las referencias previamente señaladas.

- Si por el contrario, usted no desea reivindicar los colores bajo las referencias f3e9d7”, “#5d5f45”, “#e5cf9e”, “#85704e”, “#dfbc95” y “#ceb489”, le solicitamos se sirva excluirlos de la casilla de reivindicación de colores, señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

2.2 Lo anterior como quiera que, en el formulario se indica que se reivindicán los colores asociados a los códigos de referencia internacional “#c5c69c, #063b5b, #4bb0d7, #4e8293, #72aaa6 y #cd9e42” como una característica distintiva del signo solicitado, se evidencian colores que no fueron reivindicados, los cuales se señalan a continuación:



Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Señale los colores faltantes que se visualizan en la etiqueta y que fueron expuestos anteriormente a través de su nombre o el uso de un único código internacional como Pantone, RGB o CMYK los cuales deben coincidir plenamente con los advertidos en la etiqueta.

- Finalmente, si usted no desea reivindicar ninguno de los colores que se visualizan en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta del signo solicitado en colores blanco y negro. *(Recuerde que, si su interés es reivindicar los colores que contiene la etiqueta, deben mencionar todos los colores que se observan en la misma y estos deben coincidir, para su descripción es admisible la designación por el nombre del color).*

Oficio N° 6559 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007191

No serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora